

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés .

Radicado. **110013103 025 2001 01176 01.**

Por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado HENRY OVIEDO PULIDO RIOS, como apoderado judicial JORGE ALBERTO POVEDA PENAGOS, para los efectos y conforme el poder conferido.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, por secretaría, expídanse las copias auténticas y constancias de ejecutoria solicitadas por el interesado, previo el pago de las expensas correspondientes

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:  
Luis Augusto Dueñas Barreto  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330c625a58619c4943e7b526038d074ad8fba0f1301185811f4ff0d25c09ffa**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2002 00788 01.**

Ténganse por devuelto el expediente de la referencia, de manera digital, por parte del Grupo de Archivo Central.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y en virtud de lo establecido en el inciso 4º del numeral 10 del artículo 597 del C. G. del P., por secretaría elabórese el oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-100667, que fuera ordenado en el auto de terminación del proceso por pago total, proferido el pasado 26 de noviembre de 2008.

Se precisa que la solicitante LUS STELLA GUTIÉRREZ RIVEROS acude al proceso como heredera e hija de la demandada ROSA TULIA RIVEROS DE GUTIÉRREZ (q.e.p.d.), quien otorgó mandato al abogado DIEGO ARMANDO ANGARITA ALVARADO, para petitionar y tramitar el oficio requerido. Por lo tanto, se reconoce personería al togado referido, y se ordena a la secretaría remitir el oficio al interesado y al destinatario para su diligenciamiento.

Efectuado lo anterior, sin que medie solicitud alguna pendiente por resolver, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado el 13 de marzo de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78353f41202b902b8079687e40436376682ae694b7a742499820876214b91c7b**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00629 00** (ejecutivo acumulado C-3)

Frente al poder conferido a la abogada ANA MERCEDES VILLOTA MARTINEZ, el juzgado se abstiene de emitir pronunciamiento alguno, en la medida que, a la precitada profesional del derecho ya le fue reconocida personería jurídica para actuar como vocera judicial de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA-, en la audiencia del 30 de junio de 2022.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**(3)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4495e45e71bef213bb1a88eb24be3f6cc8eba577e08ff86320f2557934dbad07**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00629 00** (ejecutivo acumulado C-4)

Vencido el término establecido en el numeral 2° del art. 463 del C.G. del P., téngase en cuenta que, al proceso no compareció acreedor alguno con títulos de ejecución en contra del deudor con fines de acumular sus demandadas.

Una vez la totalidad de las demandas acumuladas que aquí se adelantan se encuentren en este estado procesal, se continuará con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**(3)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4249cafb21b46fe947f5bf331dba4225742e41bb710b17b1cce8522d023844f**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. 110013103025 2019 00629 00 (ejecutivo acumulado C-5)

En atención a la demanda ejecutiva acumulada allegada el día 30 de noviembre de 2022, mediante la cual se pretende cobrar los cánones causados con posterioridad a la admisión del proceso de reorganización de la deudora JOHANNA TELLEZ con fundamento en el inciso 2° del art. 22 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado por ser procedente y, en consonancia a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 463 de la misma codificación, DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo acumulado en contra de JOHANNA TELLEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

- Respecto del contrato de arrendamiento operativo No. 34643.

Por la suma de \$11.515.194, correspondiente al capital de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de marzo de 2022 a noviembre de 2022, conforme fueron discriminados en el libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada canon de arrendamiento, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta cuando se realice el pago total de lo adeudado o la restitución efectiva del bien dado en arrendamiento financiero, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada canon de arrendamiento, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Respecto del contrato de arrendamiento operativo No. 34644.

Por la suma de \$10.350.736,00, correspondiente al capital de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre el mes de marzo de 2022 a octubre de 2022, conforme fueron discriminados en el libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada canon de arrendamiento, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total de lo adeudado o la restitución efectiva del bien dado en arrendamiento financiero, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada canon de arrendamiento, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Respecto del contrato de Leasing No. 34728.

Por la suma de \$31.828.268, correspondiente al capital de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de marzo de 2022 a noviembre de 2022, conforme fueron discriminados en el libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada canon de arrendamiento, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total de lo adeudado o la restitución efectiva del bien dado en arrendamiento financiero, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada canon de arrendamiento, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago de la obligación.

Suspéndase el pago a los acreedores de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso.

Se decreta el emplazamiento de todos los acreedores que tengan títulos de ejecución contra los deudores para que comparezcan para hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del emplazamiento. Secretaría proceda conforme lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese este auto a la ejecutada por estado, quien ya se encuentra notificada en la acción de cobro primigenia. Secretaría controle los términos de notificación respectivos.

Téngase en cuenta que en autos ya se había reconocido personería jurídica al abogado JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ, como vocero judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**(3)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado El 13 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39391ed5b640d4b06225d04b281d33de9d8b0b34a35ce6b572adae8a3c5e2117**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado No. **11001 31 03 025 2020 00235 00 C- 3**

Téngase en cuenta que, la parte actora dentro del término legal respectivo se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas por el demandado (PDF No. 012).

Ahora bien, conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del P, que establece que: “...surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en.... los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía...”, por ser procedente, el juzgado cita a la vista pública en mención, para el día **veintitrés de mayo de 2023 a las nueve de la mañana.**

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura ([ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b019ca5b9e52d51a0d6ee114abf5d4de0ac974688428446dd09a46df971e7348**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado No. **11001 31 03 025 2020 00235 00 C-2**

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la comunicación proveniente de la Secretaria de Movilidad de Chía – Cundinamarca, respecto de la inscripción del embargo aquí decretado (PDF No. 051 c.2)

Ahora bien, previo a disponer lo pertinente sobre la captura del automotor de placas WPR- 490, se requiere a la parte actora para que indique el nombre y ubicación de los parqueaderos que tiene a disposición para dejar en custodia dicho rodante, toda vez que, no existe a la fecha un registro de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, para el depósito de automotores capturados por orden judicial.

Finalmente, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, lo comunicado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad, respecto del embargo de remanentes ordenado por este juzgado (PDF No. 053 c.2).

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61178a792984c0ad85d9c7ab0fae0a48596b6ea121a782d6b9bbdeed749f3c54**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2020 00375 00.**

Mediante auto adiado el 10 de febrero de 2021, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra DIEGO MAURICIO BELTRÁN ROCHA, por la suma de \$192.164.167,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses moratorios y corrientes respectivos, dicha decisión se le notificó a la parte ejecutada a las voces del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica [diegobeltran514@gmail.com](mailto:diegobeltran514@gmail.com), obtenida del formulario allegado por el banco ejecutante (PDF No. 044), quien dentro del término legal respectivo para contestar la demanda y/o proponer excepciones permaneció silente.

Así las cosas y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago adiado 10 de febrero de 2021, teniendo en cuenta la subrogación legal aceptada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por la suma de \$89.881.799.

**SEGUNDO:** Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4'000.000,00. Liquídense.

**CUARTO:** Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

**QUINTO:** Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiése.

**SEXTO:** Previo a disponer lo pertinente frente a la renuncia allegada por el Dr. Henry Mauricio Vidal apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG-, acredítese él envió de la comunicación en tal sentido a su poderdante, conforme lo exige el inciso 5 del art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO el 13 de febrero de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213558d982d68b27615984f2fafb9cca543f236cb742ba0d096d1ae8a8eefc54**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **11001 31 03 025 2020 00399 00.**

Atendiendo las múltiples actuaciones y solicitudes que anteceden, el juzgado se sirve proveer de éstas en los siguientes términos:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, las respuestas procedentes de la Agencia Nacional de Tierras, IGAC, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa de Catastro Distrital y Unidad para las Víctimas.

2. Por secretaría inclúyanse el contenido de la valla allegada en debida forma (PDF No. 053) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, en los términos del numeral 7° del art. 375 del C.G. del P.

3. No se tiene por notificados a los demandados EDGAR EDUARDO, NESTOR ORLANDO, NELSON OSWALDO, SANDRA LUCENA JIMENEZ FUQUENE y LUISA FERNANDA VELANDIA JIMENEZ, por cuanto, en la comunicación se hizo alusión a las disposiciones del art. 8 del Decreto 806 de 2020, la cual tiene aplicación en el evento que la notificación personal se surta a través de mensaje de datos en las direcciones electrónicas o digitales denunciadas para tal efecto, y en este caso, como se remitió a una dirección física no le es aplicable dicha normatividad. Por tanto, debía adelantarse la notificación bajo las formalidades que prevé el art. 291 y/o 292 del C.G. del P. (PDF No. 052).

4. Con todo, téngase notificado personalmente al señor NESTOR ORLANDO JIMENEZ FUQUENE quien actúa en calidad de heredero del señor ISAIAS JIMENEZ VELOZA (Q.E.P.D), según informe secretarial (PDF No. 059), quien dentro del término legal respectivo contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la demanda, ni formular excepción alguna (PDF No. 060).

Adviértase que, el precitado demandado acude de forma directa al proceso, por ser profesional del derecho.

5. Igualmente, se tiene notificados por conducta concluyente a los demandados EDGAR EDUARDO y NELSON OSWALDO JIMENEZ FUQUENE quienes actúan en calidad de herederos del señor ISAIAS JIMENEZ VELOZA (Q.E.P.D), a las voces del inciso 2º del art. 301 del C.G. del P., a partir de la notificación por estado del presente auto, toda vez que constituyeron apoderado judicial.

Por tal motivo, se reconoce personería jurídica al abogado NESTOR ORLANDO JIMENEZ FUQUENE, para actuar como vocero judicial de los aludidos demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, contrólense el término para contestar la demanda a partir de la notificación por estado de esta providencia. En todo caso, los notificados deberán precisar si se ratifican en la contestación allegada (PDF No. 062).

6. Previo a disponer lo que en derecho corresponda sobre la notificación personal remitida a las demandadas SANDRA LUCENA JIMENEZ FUQUENE y LUISA FERNANDA VELANDIA JIMENEZ, se requiere al extremo actor para que indique la forma como obtuvo las direcciones electrónicas [salucjim@hotmail.com](mailto:salucjim@hotmail.com) y [lu\\_velan@yahoo.es](mailto:lu_velan@yahoo.es) junto con las evidencias que lo acrediten, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar, conforme lo prevé el inciso 2º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de marzo de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretario

L.S.S.

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c26230e5f3788425954db11ce4795f892919ef011a917d5dccccca664dd09578**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00250 00.**

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1980847, se decreta su secuestro. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a quien la secretaría del Despacho, deberá librar el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

DLR

<p><b><u>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO</u></b> <b><u>DE BOGOTÁ D.C.</u></b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado el 13 de marzo de 2023</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c404e13dc67a12a9cd0bbf4953ec55e202cb354ec09aaa93ee073523232399f**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado No. **11001 31 03 025 2021 00371 00**

En atención a la documental allegada por la sociedad JBY SERVICIOS S.A.S., donde se acredita su admisión al proceso de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades, el juzgado se abstiene de impartir trámite alguno, por cuanto en auto del 24 de septiembre de 2021 se aceptó el retiro de la presente solicitud de prueba extraprocesal.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b172427d04194c9bb6c53dfd27af3b439f57f9dfbe620c26e97d93bcd21fd7**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00027 00**

En atención a las múltiples actuaciones y solicitudes que anteceden, el Juzgado se sirve proveer de éstas en los siguientes términos:

1. Por secretaría inclúyase el contenido de la valla allegada en debida forma (PDF No. 047) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, en los términos del numeral 7° del art. 375 del C.G. del P.

2. Obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, las respuestas procedentes de la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad de Restitución de Tierras e IGAC.

3. Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada AURA MARIA CASTELLANOS DE MOJICA, a las voces del inciso 2° del art. 301 del C.G. del P., toda vez que constituyó apoderado judicial (PDF No.027).

No obstante, sería del caso reconocerle personería al abogado JAVIER ENRIQUE ALZATE GARRIDO, si no fuera porque éste renunció al poder conferido, tal y como se desprende de la comunicación que avista en el PDF No. 060, del cual se remitió copia a su poderdante, en los términos del art. 76 del C.G. del P., por tanto, se acepta la misma.

Por lo anterior, se reconoce personería jurídica al abogado LACIDES CARMELO TRUJILLO, para actuar como vocero judicial de la señora AURA MARIA CASTELLANOS DE MOJICA, en los términos y para los fines del poder conferido (PDF No. 065).

4. Téngase en cuenta que al proceso comparecen los señores LUZ MARINA PRIETO CORTES y MARLENI PRIETO CORTES, mediante apoderado judicial, quienes aducen tener un interés jurídico sobre

el proceso que aquí se adelanta. En tal virtud, se les tendrá por notificados por conducta concluyente, a partir de la notificación por estado del presente auto.

En ese sentido, se reconoce personería jurídica al abogado LACIDES CARMELO TRUJILLO, para actuar como vocero judicial de los demandados en mención, en los términos y para los fines del poder conferido (PDF No. 069).

Igualmente, con fines de garantizar el derecho de defensa y contradicción que les asiste a los aludidos convocados, por secretaría remítasele copia digital de toda la actuación a la dirección electrónica autorizada por su vocero judicial, corriéndole el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones a partir del día siguiente al envío de dicha documental.

5. Finalmente, previo al reconocimiento de personería jurídica al abogado LACIDES CARMELO TRUJILLO, para actuar como vocero judicial del señor MANUEL VICENTE PRIETO CORTES, alléguese poder conferido en debida forma, dirigido a este Estrado Judicial y para el proceso de la referencia, por cuanto el allegado se dirige al Inspector Octavo A Distrital de Policía.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0319da4e90e0365e35969e23f14ec5156b39f819107b46050cdc86fb8222838**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00158 00.**

Se acepta la renuncia presentada por el abogado JULIÁN PÉREZ HENAO al poder que le fue conferido como mandatario judicial del solicitante de la prueba extraprocésal.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte interesada, la manifestación realizada por el apoderado judicial de la convocada, en cuanto a la dirección suministrada para efectos de la inspección judicial objeto de la presente prueba extraprocésal, la cual es carrera 18 No. 78-40 oficina 702, de esta ciudad.

No obstante, se precisa que la diligencia se iniciará en las instalaciones del juzgado, y seguidamente el titular se trasladará a las direcciones indicadas en auto del pasado 21 de febrero de 2023, a fin de constatar lo indicado por el convocado, acerca de no contar con una sede física para ello; y de ser necesario, la misma continuará en la ubicación antes mencionada. Sin embargo, de no hacerse presente el solicitante, se tendrá por prescindida la prueba extraprocésal.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5fc75180f6d5614a5a83fbd0379eee6a7c054d25242925e64feede3daf517**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

### **Acción Popular No. 110013103025 2022 00272 00.**

Téngase en cuenta que en la página web de la rama judicial, se incorporó un aviso informativo que contiene los datos de la presente acción, con el fin de notificar a los miembros de la comunidad del contenido del auto admisorio (archivos 016 y 017)

Se tiene notificada a la demandada AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALCAZAR DE SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal, a través de apoderada judicial, presentó contestación de la demanda y formuló excepciones (archivos 020 a 033); defensas frente a las cuales se manifestó el apoderado del extremo actor dentro del lapso de traslado (archivo 041).

Se reconoce personería a la abogada ANGIE KATERINE RAMÍREZ GAMBA como apoderada de la demandada, en los términos y para lo fines del poder conferido.

Se observa que como agente del Ministerio Público compareció el Dr. CESAR AUGUSTO SOLANILLA CHAVARRO, como Procurador 7 Judicial II de la Procuraduría Delegada Asuntos Civiles y Laborales (archivo 039).

Sin embargo, no se evidencia la comparecencia de la Defensoría del Pueblo, Alcaldía Local de Suba, Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría de Hábitad; por lo que se requiere al accionante para que acredite el diligenciamiento de los oficios dirigidos a esas entidades y que le fueron remitidos con tal fin, o gestione su notificación para que hagan parte de la presente actuación, a fin de continuar con el trámite.

Adicionalmente, se ordena a la secretaría remitir con destino a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALCAZAR DE SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL el aviso con las especificaciones señaladas en el auto admisorio, para que la demandada proceda a fijarlo en su cartelera de comunicaciones y/o en un lugar visible para toda la comunidad de la propiedad horizontal, quien deberá acreditarlo ante este despacho.

Adelantadas dichas actuaciones, y constatada la comparecencia de la Defensoría del Pueblo, Alcaldía Local de Suba, Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría de Habitad, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por estado el 13  
de marzo de 2023  
  
La Sria.  
  
KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffc65588d42960ef812fe3cb44ceff1da9dcf1b84b9524d15e5b7f5baeb17c3**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00464 00**

Visto el informe secretarial que antecede, se obedece y cumple lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 24 de febrero de 2023 (cd.3)

Habiéndose presentado la prueba de la obligación de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, en concordancia con los preceptos 1053 y 1077 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de YORLENIS ROSA MARTÍNEZ RIALES, en nombre propio y como representante del menor HAROLD STIVEN ACOSTA MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge e hijo supérstite de EDISON ACOSTA RINCÓN (Q.E.P.D.), respectivamente, las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$2.470.294,00 por concepto de lucro cesante pasado contenido en la reclamación presentada el 28 de octubre de 2021, con base en la Póliza de Seguro de automóviles con cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1505512917102; documentos aportados como base de ejecución.

2. \$240.999.184,00 por concepto de lucro cesante futuro contenido en la reclamación presentada el 28 de octubre de 2021, con base en la Póliza de Seguro de automóviles con cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1505512917102; documentos aportados como base de ejecución.

3. \$90.852.600,00 por concepto de daños morales causados a YORLENIS ROSA MARTÍNEZ RIALES, contenidos en la reclamación presentada el 28 de octubre de 2021, con base en la Póliza de Seguro de automóviles con cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1505512917102; documentos aportados como base de ejecución.

4. \$90.852.600,00 por concepto de daños morales causados Al menor HAROLD STIVEN ACOSTA MARTÍNEZ, representado por YORLENIS ROSA MARTÍNEZ RIALES, contenidos en la reclamación presentada el 28 de octubre de 2021, con base en la Póliza de Seguro de automóviles con cobertura de

Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1505512917102; documentos aportados como base de ejecución.

5. \$90.852.600,00 por concepto de daño en vida en relación, causados a YORLENIS ROSA MARTÍNEZ RIALES, contenidos en la reclamación presentada el 28 de octubre de 2021, con base en la Póliza de Seguro de automóviles con cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1505512917102; documentos aportados como base de ejecución.

6. \$90.852.600,00 por concepto de daño en vida en relación, causados a HAROLD STIVEN ACOSTA MARTÍNEZ, representado por YORLENIS ROSA MARTÍNEZ RIALES, contenidos en la reclamación presentada el 28 de octubre de 2021, con base en la Póliza de Seguro de automóviles con cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1505512917102; documentos aportados como base de ejecución.

7. Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores, causados a partir de la fecha en que cada obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a RONALDO PENAGOS ROJAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría  Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de marzo de 2023  <b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaria

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85688bcefffb3414c9170504d08bf453e019d64bade0adee9ab19308eef8fc16**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00597 00**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL promovida por AUGUSTO HERNANDO HEMELBERG REY y ANGELA BIBIANA GONZALEZ TORRES quienes actúan en nombre propio y en calidad de herederos de la señora CECILIA REY ANGULO (Q.E.P.D.), contra JOSÉ ANDRÉS GUERRERO TORRES y JULIA ELVIRA TORRES DE GUERRERO.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los preceptos 290 a 293 del C.G. del P.

Previo a decidir lo pertinente frente a las medidas cautelares deprecadas, conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 590 del Estatuto Procesal, la parte demandante proceda a prestar caución por la suma de \$50.000.000,00, para lo cual deberá allegar adicionalmente a la respectiva póliza, la constancia del pago de la prima.

Se reconoce personería jurídica a la abogada CAMILA ANDREA GALVIS ACOSTA, para actuar como vocera judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaría

L.S.S

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3550e5d137ce0ce7e1ba5b35167c0f71c1dd9555eb32019b9b0825e8bf97cb**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00599 00**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL de responsabilidad civil extracontractual promovida por FELIX MARIA NIÑO SEPULVEDA, contra DAIMLER COLOMBIA S.A.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los preceptos 290 a 293 del C.G. del P.

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN EVANGELISTA FARFAN CORZO, para actuar como vocero judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S

Firmado Por:

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9841fb66ae1d70eaa02e3ec1e3002f73fdae3577ad7a62fe875d9f295c6f7a**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00062 00.**

Como quiera que dentro del término concedido no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., RECHAZA la demanda verbal promovida por BIENES RAICES SANTANA & CIA S EN C A contra INVERSIONES GIRATELL GIRALDO S.C.A.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de marzo de 2023
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaria

DLR

Firmado Por:

**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef22e98bbef9178aa5e44e7cd658776efe8304a3094e66f0ce1ff00facce4d4**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de marzo dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00114 00.**

Hallándose el expediente al despacho para su calificación, se observa que con la presente demanda se pretende la nulidad del proceso de liquidación y disolución de la sociedad CD SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S., adelantado por CARLOS JULIO DÍAZ MORA, cuya partida de liquidación final inscrita ante la Cámara de Comercio fue de \$337.100,00 (archivo 06).

Entonces, las pretensiones de la demanda se encaminan a la declaratoria de nulidad de ese acto, por lo que para determinar la cuantía del proceso debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C. G. del P. que prevé: *“...1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

Por lo tanto, el presente corresponde a un asunto de mínima cuantía, que debe ser conocido por el juez de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, como lo dispone el parágrafo del artículo 17 del Estatuto Procesal.

En consecuencia y con base en lo expuesto, el juzgado rechaza la presente demanda promovida por NAYIBE ALARCÓN PENAGOS y ANGIE LORENA DÍAZ ALARCÓN, contra CARLOS JULIO DÍAZ MORA, y se ordena que sea remitida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por conducta de oficina de reparto. La secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de febrero de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9635979c989343fc367b50868108523043a279d72166d4d2c8fb2aa1beffd70**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00116 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de PARKLANE S.A.S. y JAIRO ALFONSO DALLOS CASTILLO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA – BANCOLDEX S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$208.899.100,00 por concepto de veinte (20) cuotas de capital vencidas contenidas en el pagaré No. 145920, correspondientes a los meses de abril de 2021 a noviembre de 2022, por valor de \$10.444.955,00 cada una, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

2. Por los intereses moratorios generados sobre las anteriores sumas de capital, liquidados a partir de la fecha en que cada obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3. \$40.481.723,00 por concepto de intereses corrientes o de plazo contenidos en el pagaré No. 145920, correspondientes a los meses de abril de 2021 a noviembre de 2022, conforme se encuentran discriminados en la demanda.

4. \$94.004.598,00, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 145920 allegado como base de recaudo, mas los intereses de mora generados con posterioridad a la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado HERNANDO GARCÍA ORTIZ, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**(2)**

DLR

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO el 13 de marzo de 2023  
  
La Sria.  
  
KATHERINE STEPANIAN LAMY

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6384b0dcd243069b1a3d6f4192d009bc39315856a8b9bf4e472eb67496bb8a**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00118 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Alléguese certificado de libertad y tradición del bien objeto de usucapión actualizado y legible, como quiera que el aportado data de septiembre de 2022 y se encuentra borroso, sin que la información allí contenida sea comprensible.

2. A efectos de determinar la cuantía del proceso, apórtese avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia, para el año 2023 (numeral 3º artículo 26 C. G. del P.). En ese sentido, deberá modificar el acápite de “cuantía” del proceso.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de marzo de 2023
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaria

DLR

Luis Augusto Dueñas Barreto

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0550097880e258f900246ef262aa789b29d0ed7a6dd031f52f1b64bc022c2546**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**